

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bèlgida

- 2025/14684 *Anuncio del Ayuntamiento de Bèlgida sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones e instalaciones (obras menores).*

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente la "Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones e instalaciones (obras menores), se publica la misma para su general conocimiento.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Bèlgida, 1 de diciembre de 2025.—El alcalde, Diego Ibáñez Estarelles.





Ayuntamiento de Bèlgida

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MERA REFORMA DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES (Obras menores).

ARTÍCULO 1.º- OBJETO.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del procedimiento, requisitos y condiciones necesarias para la ejecución de las obras de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones (obras menores) mediante declaración responsable.

ARTÍCULO 2.º- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación a la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones e instalaciones, en las que concurren todas las circunstancias siguientes:

- Que no suponga una modificación general de la fachada, que no afecte a la estructura de la cubierta y no altere la estructura del edificio.
- Que no produzca ampliación de la superficie construida.
- Que no afecte a elementos catalogados o en trámite de catalogación.
- Que no altere los usos o actividades del inmueble de forma que se requiera la tramitación de algún instrumento de intervención administrativa, regulado en las ordenanzas municipales o en la normativa sectorial correspondiente.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la Ordenanza no será de aplicación a las reformas de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones que se realicen en suelo no urbanizable.

ARTÍCULO 3.º- ARTICULACIÓN PROCEDIMENTAL CON OTROS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA CONCURRENTES.

- El procedimiento regulado en la presente Ordenanza es independiente de otros procedimientos de intervención administrativa que sean concurrentes, según las ordenanzas municipales o la normativa sectorial correspondiente, por lo que no llevará en ningún caso aparejado el otorgamiento de otras licencias o títulos jurídicos que fueren exigibles.
- Cuando las obras menores sean necesarias para la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de instalaciones en que se desarrollen actividades sometidas a licencias o instrumentos de intervención administrativa de competencia municipal, de acuerdo con la normativa vigente en materia de prevención de la contaminación y calidad ambiental, o de espectáculos públicos, su autorización se tramitará conjuntamente con el procedimiento correspondiente a los instrumentos que procedan y se resolverá de forma unificada.
- No obstante lo establecido en el apartado anterior, se podrá tramitar la obra menor por el procedimiento regulado en la presente ordenanza, aunque no se haya obtenido el instrumento de intervención medioambiental, cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de su eventual denegación, aportando junto con su declaración responsable el instrumento público notarial o el documento otorgado ante el Secretario del Ayuntamiento, en el que se haga constar dicha asunción de responsabilidad. Esta regla especial no será aplicable a las obras en suelo no urbanizable, que





Ayuntamiento de Bèlgida

siempre requerirán el previo o simultáneo otorgamiento del instrumento de intervención ambiental exigible.

ARTÍCULO 4.º- PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. El promotor de las obras menores presentará su declaración responsable por escrito en el Registro General del Ayuntamiento mediante el modelo normalizado que estará disponible en las oficinas municipales y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el que deberán constar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social del interesado y, en su caso, del representante legal, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- b) Lugar, fecha y firma del declarante.
- c) Descripción breve de las obras que tiene previsto realizar.
- d) Domicilio y número de referencia catastral del inmueble en el que se van a ejecutar las obras.
- e) Declaración del promotor en la que expresamente manifieste bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigibles para la ejecución de las obras y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo necesario.

2. Junto a dicho escrito, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) Fotocopia del Documento de Identidad del declarante y del representante legal, en su caso.
- b) Fotocopia del poder de representación, cuando se actúe en nombre de otra persona.
- c) Fotocopia de escritura de constitución de la entidad y número de identificación fiscal, así como fotocopia de escritura de poder de representación suficiente de quien actúe en su nombre, cuando se trate de personas jurídicas.
- d) Justificante de pago de los tributos correspondientes, según las ordenanzas fiscales aplicables.
- e) Descripción detallada de las mismas y el plazo previsto para su ejecución.
- f) Descripción gráfica catastral de emplazamiento del inmueble.
- g) Presupuesto detallado de las obras.

ARTÍCULO 5.º- POTESTADES MUNICIPALES DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

La presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida, en la forma señalada en el artículo anterior, habilitará al promotor para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de que, en ejercicio de las potestades administrativas municipales, en cualquier momento, los servicios competentes puedan comprobar el cumplimiento efectivo de los requisitos declarados por el promotor, así como inspeccionar las obras ejecutadas o en ejecución para constatar su adecuación al contenido de la declaración responsable.

ARTÍCULO 6.º- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DOCUMENTALES.

Si la documentación presentada por el declarante estuviera incompleta o presentara deficiencias formales de carácter no esencial, se le requerirá para que la complete o subsane, otorgándole para ello un plazo de 10 días desde la recepción de la notificación del requerimiento, prorrogable conforme a la legislación sobre



Ayuntamiento de Bèlgida

procedimiento administrativo, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido del procedimiento, previa resolución expresa que deberá notificarse al interesado.

ARTÍCULO 7.º- INVALIDEZ DE LA DECLARACION RESPONSABLE.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a la declaración responsable, o la ejecución de las obras que excedan de las declaradas por el promotor, determinará la invalidez de la declaración responsable y, en consecuencia, las obras que se hubieran realizado se considerarán como obras ejecutadas sin licencia, dando lugar a la adopción de las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística que procedan según lo dispuesto en la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 8.º- OBRAS NO SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACION RESPONSABLE.

1. Si la comprobación o inspección efectuada por los servicios municipales se concluye que las obras que se pretende ejecutar no están sujetas al procedimiento de declaración responsable, por exceder su objeto del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, y siempre que no concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo anterior, se ordenará al interesado la suspensión inmediata de las obras, si éstas estuvieran en curso de ejecución, y se le requerirá para que solicite la licencia urbanística de obras correspondiente en el plazo de dos meses contados desde su notificación.

2. Si el promotor de las obras estuviera disconforme con el criterio del Ayuntamiento, dispondrá de un plazo de 10 días desde la recepción de dicho requerimiento, para presentar cuantas alegaciones estime conveniente. La Alcaldía, a la vista de las alegaciones presentadas y previos los informes o comprobaciones que fueren necesarios, se pronunciará sobre las mismas y permitirá la prosecución de las obras, si se estiman alegaciones del promotor o, en caso contrario, podrá establecer un nuevo plazo para la solicitud de la licencia que no excederá de dos meses.

3. Si transcurrido el plazo otorgado al efecto, el interesado no hubiere solicitado la licencia urbanística que corresponda, se acordarán las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas en la legislación urbanística vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 9.º- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

1. La presentación completa de la declaración responsable en los términos indicados en los artículos precedentes, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la licencia municipal, y, en consecuencia, habilitará al promotor para el inicio inmediato de las obras, con las siguientes condiciones:

a) La habilitación para la ejecución de las obras se considera siempre a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por lo que solo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el promotor, sin alterar las situaciones jurídicas regidas por el Derecho privado.

b) El promotor deberá disponer a pie de obra de una copia compulsada de la declaración responsable efectuada debidamente registrada por el Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Bèlgida

- c) El titular se obliga a adoptar en la ejecución de las obras, todas las medidas de seguridad y salubridad previstas en las leyes y ordenanzas en vigor, a terminar las obras y mantener el ornato ambiental y a restablecer a su estado original todos los bienes de uso público que se hubiesen alterado con ocasión de las mismas. Cualquier ocupación de la vía pública necesaria para la ejecución de las obras deberá ser comunicada previamente al ayuntamiento, al objeto de su autorización y exacción de los tributos correspondientes.
- d) Las modificaciones de las obras objeto de la declaración responsable que supongan una alteración de las condiciones o características de las mismas, requerirán previa presentación ante el ayuntamiento de una declaración responsable complementaria, acompañada de la liquidación tributaria correspondiente.
- e) El promotor podrá transmitir su derecho a ejecutar las obras a un tercero, pero para que la transmisión surta plenos efectos, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento en el que el adquirente manifieste su compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable efectuada por el promotor original. El incumplimiento de esa obligación determinará la responsabilidad solidaria del anterior y del nuevo titular. El incumplimiento de esa obligación determinará la responsabilidad solidaria del anterior y del nuevo titular.
- f) Las obras se deberán ejecutar en el plazo indicado por el promotor de su declaración, salvo por razones justificadas se concediera una prórroga a solicitud del promotor, previamente a la finalización del plazo.
- g) Las obras se deberán iniciar en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción por el Ayuntamiento de la declaración responsable. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse por razones justificadas, a solicitud del promotor, sin que la ampliación pueda exceder de un año.
- h) En el plazo máximo de 10 días a contar desde la terminación de las obras, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento esta circunstancia.
2. Transcurrido el plazo establecido para el inicio o la ejecución de las obras, sin que el promotor hubiera solicitado prórroga, el Ayuntamiento iniciará procedimiento para declarar la caducidad del derecho a la ejecución de las obras, sin que el promotor hubiera solicitado prórroga, el Ayuntamiento iniciará procedimiento para declarar la caducidad del derecho a la ejecución de las obras y la extinción de sus efectos, previa audiencia del interesado durante un plazo de 15 días.

ARTÍCULO 10.º- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en otras normas urbanísticas de rango superior, tendrá la consideración de infracción administrativa leve.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, sus disposiciones de desarrollo, y de las demás normas concordantes, quedando derogadas o modificadas por las normas o disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.



Ayuntamiento de Bèlgida

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de su texto íntegro definitivamente aprobado.

